



CONSTANCIA SECRETARIAL:

siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho señor juez informando que se recibió escrito de subsanación por parte de la apoderada judicial de la parte demandante dentro del término estipulado. Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS LTDA
DEMANDADA:	MARIA ROSA CASTRO VEGA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00246-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por la **COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS LTDA**, identificada con **Nit. 892115453-4**, mediante apoderada judicial la Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, identificada con la CC. No. 40.930.535, portadora de la tarjeta profesional No. 114.432 del C.S.J. en contra de **MARIA ROSA CASTRO VEGA**, identificada con **CC. No. 56.076.521**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 6.220.922)** por concepto de capital vencido y representados en el **PAGARE N° 181001314** de fecha del nueve (9) de mayo del año 2019. Mas, Los intereses moratorios causados, desde el día treinta y uno (31) de enero del año 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término estipulado y los documentos acompañados a la misma provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS LTDA en contra de MARIA ROSA CASTRO VEGA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 181001314:

- a. Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 6.220.922) por concepto de capital vencido y representados en el PAGARE N° 181001314 de fecha del nueve (9) de mayo del año 2019, suscrito por la demandada.
- b. Por los intereses moratorios causados, desde el día treinta y uno (31) de enero del año 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

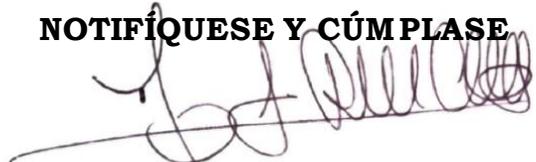
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, identificada con la CC. No. 40.930.535, portadora de la tarjeta profesional No. 114.432 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez